

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO; | REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | PEDRO ELKIN CANO ARENAS |
| DEMANDADA: | MARIA ISABEL RAMIREZ BLANCO |
| RADICADO No. | 54 001 31 10 004 -2008 00 110 00- (8426). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Reducción Cuota de Alimentos, promovida por el señor PEDRO ELKIN CANO ARENAS contra la señora MARIA ISABEL RAMIREZ BLANCO.

1-. Del escrito allegado por parte de la señora demandada, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más eficaz, folio 91, la señora demanda, colabore con lo mismo.

2-. **OFICIESE** al señor Pagador del INPEC, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si el señor Cano Arenas, fue reintegrado a sus labores como funcionario, en caso afirmativo, se sirva informar si se están realizando los descuentos de la cuota alimentaria fijada, y se remita una relación de los valores y fechas descontados.

3-. En cuanto a las cuotas de alimentos adeudadas, la Ley señala el procedimiento a seguir, con el lleno de los requisitos para ello.

4-. Téngase en cuenta el embargo de cesantías, de allí igualmente se le podrá cancelar las cuotas adeudadas.

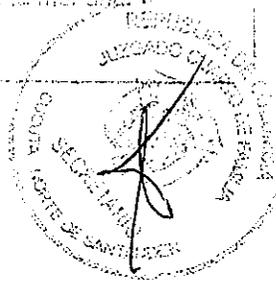
NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3-1-ENE, 2020
Sección de Análisis de
datos estadísticos de manufactura

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO; | AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad). |
| DEMANDANTE: | MARYORIE PATRICIA LLERENA ACOSTA |
| DEMANDADO: | WALTER OSWALDO DIAZ ROZO |
| RADICADO No. | 54 001 31 10 004 – 2009 00 113 00 (8965). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos a continuación del proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por la señora MARYORIE PATRICIA LLERENA ACOSTA contra el señor WALTER OSWALDO DIAZ ROZO.

Como quiera que no se ha hecho presente la parte interesada, se dispone requerirla a la dirección aportada, para que dentro del término de treinta (30) días manifieste su interés en seguir adelante con el proceso, en caso de guardar silencio de conformidad con lo señalado en el art. 317 del C. G. P. Se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|--------------|--|
| PROCESO; | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JENNIFER PALENCIA RANGEL |
| DEMANDADO: | PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259). |

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a través de apoderado judicial en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

1-. Del oficio allegado por parte de la señora demandada, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, por el término de tres días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2-. En cuanto a los daños causados al inmueble, los pueden hacer valer ante la autoridad competente, por daño en bien ajeno.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020

Comité
Comisión Ejecutiva de
Seguridad y Salud

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2018-00474-00 (Int. 15846), promovido por LUCILA ANDREA URBINA SALCEDO en contra de EVAR SANTAFE PRADA.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por los señores apoderados de las partes y la demandante (fl. 142), en el que informan al Juzgado que se dio cumplimiento a lo acordado respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial conformado por las partes, se dispone el levantamiento de todas las medidas ordenadas en el presente proceso, lo cual se comunicará a las entidades pertinentes.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00480-00 (Int. 15852), promovido por JHON ALEXANDER BONILLA en contra de KELLY JOHANA LOBO ORTIZ.

Aportadas las publicaciones ordenadas conforme lo señalado en el artículo 523 del C. G. P., y vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo 3 de Marzo de 2020 a las 3:00 pm Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ANA JUDITH RIVERA CALDERON conforme al poder otorgado por la demandada.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARIA DE SALUD

Ciudad: **31 ENE 2020**

Señor/a _____
Calle _____
Código Postal _____

En atención a _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00031-00 (Int. 16009), promovido por LUIS MODESTO DIAZ CONTRERAS en contra de ANA YORLEY URBINA VEGA.

En este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES mediante sentencia del 13 de noviembre de 2019, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por LUIS MODESTO DIAZ CONTRERAS y ANA YORLEY URBINA VEGA, el 23 de diciembre de 2011, en la Parroquia Santísima Trinidad del municipio de Arboledas – Norte de Santander.

Revisada la sentencia y atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, se plasma en ella, entre otros, que la causal de la cesación de los efectos civiles es por mutuo acuerdo. Igualmente en dicha sentencia se observa que por error se hizo referencia a que las costas se imponían a cargo de YULY ALEXANDRA DIAZ URBINA, quien es hija de las partes.

En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir la sentencia proferida en el proceso de Cesación de Efectos Civiles, radicado 2019-00031-00 (Int. 16009), adelantado por LUIS MODESTO DIAZ CONTRERAS y ANA YORLEY URBINA VEGA, aclarando que la causal tenida en cuenta para proferir dicha sentencia y conforme los elementos de juicio aportados al proceso como se señaló y se grabó en la audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2019 a las tres de la tarde, es la consagrada en el numeral 1º de artículo 154 del Código Civil, esto es, "Las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges". Igualmente se corrige dicha sentencia en el sentido de que las costas fijadas en la sentencia fueron impuestas a cargo de la demandada, señora ANA YORLEY URBINA VEGA. Lo anterior se debe tener en cuenta para todos los efectos legales.

Expídase fotocopia autenticada del presente auto a fin de que sea anexado a la sentencia, junto con los oficios comunicando esta determinación a las entidades respectivas.

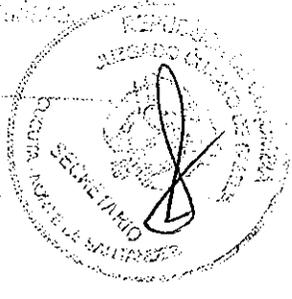
NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE GUATEMALA
31 ENL 2020
de salud, para el sistema de atención de
emergencias de la salud

1 Decreto



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En este proceso de SUCESION radicado 2019-00162-00 (Int. 16140), promovido por SANDRA YUDITH LEAL CHACON en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN RAMIREZ LEAL, respecto del causante JOSE ROGELIO RAMIREZ PEREZ, en el cual se ordenó realizar la partición, presentándose debidamente el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y evaluados en este proceso; se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y evaluados en este proceso de SUCESION radicado 2019-00162-00 (Int. 16140), promovido por SANDRA YUDITH LEAL CHACON, en representación del menor de edad JUAN SEBASTIAN RAMIREZ LEAL, respecto del causante JOSE ROGELIO RAMIREZ PEREZ.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la presente sentencia en los folios de matrícula números **260-37798, 260-71648 y 260-71649**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y a las demás entidades a las cuales se debe dar noticia de la presente sentencia.

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados.

QUINTO: Disponer la protocolización de la presente sentencia y el trabajo correspondiente en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, conforme el turno que lleva este Juzgado, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

SEXTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3-1-ENE 2020
Código
Comando en Jefe
Comando en Jefe





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON |
| DEMANDADO: | JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2019 00 263 00 - (16.241). |

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora DIANA ESMERALDA BALAGUERA RINCON contra el señor JHONATHAN DE JESUS MENDEZ CABANA.

1-. Del escrito allegado por parte del señor apoderado del demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

Téngase en cuenta que se tiene fijada fecha para audiencia, allí se resolverán las inquietudes solicitadas.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00271 promovido por ANGELICA LUYCETH MARCIALES LAS PRILLA en contra de WILMER SNEYLLER RICO JAIMES.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem al demandado WILMER SNEYLLER RICO JAIMES, recayendo en la Doctora SANDRA MILENA RAMIREZ BLANCO, quien puede ser notificada en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy, Oficina 226. Tel. 3152467364

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem a la demandada NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ, recayendo en el Dr. ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA, quien puede ser notificado en Av 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 215, tel. 3112510999 orlandosorio10@hotmail.com

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020

Ciudad

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
EXHIBIDO EN EL JUICIO

El Secretario,





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2019-00397-00 (Int. 16375), promovido por LUZ MARINA RANGEL ROPERO en contra de JEIDY LISETH y ADRIANA MARCELA ALCINA RANGEL, respecto del causante HEVER ALCINA AREVALO.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación al señor Curador ad-litem designado, se dispone su relevo y se designa para los herederos indeterminados del causante HEVER ALCINA AREVALO a la Doctora ADRIANA COROMOTO HERNANDEZ RAMIREZ, quien puede ser notificada en la calle 0 # 8^a-22 EDIFICIO Tasajero, Oficina 302 Cúcuta, correo electrónico adrianakoromoto150@hotmail.com, tel 3234970341

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

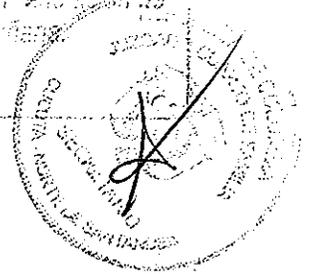
NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00409-00 (Int. 16387), promovido por MARTHA YORLEY PERLAZA HOYOS, respecto del causante FERNANDO SUAREZ JIMENEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 8 del mes de Mayo de 2020 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y los declarantes señores YANETH SUAREZ AVILA y YANET GARCIA PEREIRA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUAN PABLO OLIVERO DE HERRERA

31 ENE 2020

Cópias

Se realizó una reunión con el personal de la oficina de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico y Social, para discutir el plan de trabajo del año 2020.

El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO : | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | EMILCE VILLABONA JAIMES |
| DEMANDADO: | EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 2019 00 446 00 (16.424). |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos para mayores adelantada por la Señora EMILCE VILLABONA JAIMES en contra de EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS.

1.- Teniendo en cuenta el poder presentado por la Doctora GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, reconózcasele personería jurídica, de acuerdo a las facultades otorgadas y téngase por notificado al señor EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS, por conducta concluyente de acuerdo al Art. 301 inciso 2º del C. G. P.

2.- **OFICIESE** al Juzgado Primero Homologo de la ciudad, con el fin se sirvan certificar el estado actual del proceso, radicado bajo el No. 601 de 2018, adelantado por la señora EMILCE VILLABONA JAIMES contra el señor EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta del Juzgado en mención, regrese oportunamente el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020

Comité de Vigilancia del Banco de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00448-00 (Int. 16426), promovido por JHOSMA EGLET MALDONADO MARTINEZ en contra de JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 6 del mes de Mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y práctica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes señores LUIS EDUARDO MALDONADO BAUTISTA, JACQUELINE ETHEL ROMERO PACHECO, AURA YOLIMA MARTINEZ, JENSY KARIME RONDON HERNANDEZ, RIGAUT VARGAS MIRANDA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

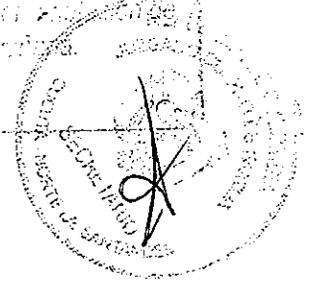
Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. LUIS ENRIQUE TARAZONA conforme al poder otorgado por el demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARIA DE SALUD
31 ENE 2020
Se instruye al personal de salud para que...





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00458-00 (Int. 16436), promovida por LENNY ROCIO ORTIZ GUTIERREZ en contra de HERNAN LUVIN HERRERA NARANJO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 7 del mes de Mayo de 2020 a las 9:00 a.m para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

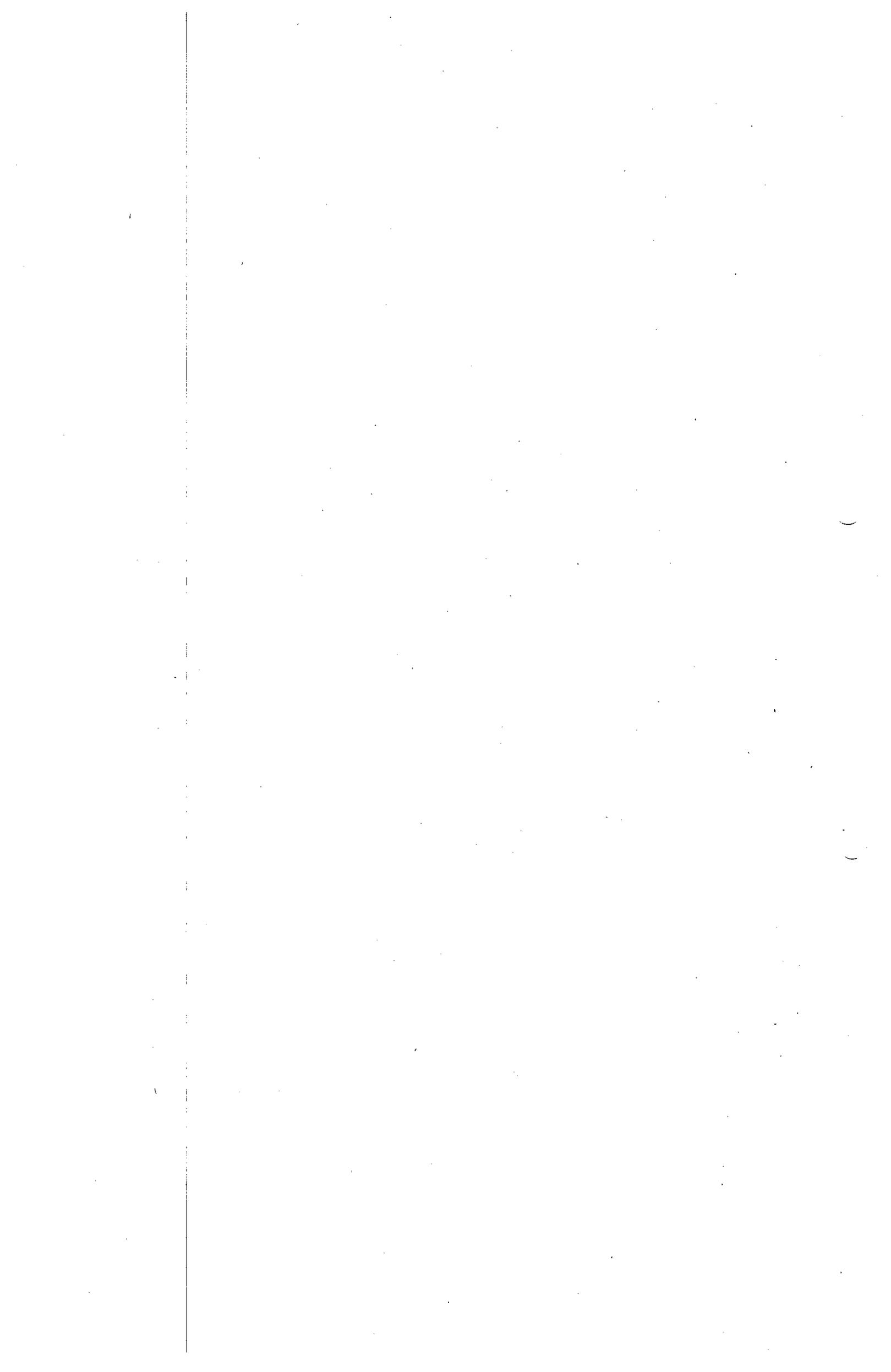
Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes señores GERMAN ANTONIO TOVAR ORTIZ, JENNY ADRIANA GAMEZ OSTO, LLIDA MARIA GUTIERREZ CORONEL, FERMAN ANTONIO ORTIZ y LUIS EDUARDO IBARRA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Se reconoce personería para actuar en este proceso a la Dra. ANELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA conforme al poder otorgado por el demandado.

Oficiar al señor Pagador del Ejército Nacional para que expida certificación del valor de las cesantías percibidas por el señor HERNAN LUVIN



HERRERA NARANJO desde el 24 de mayo de 2012 al mes de febrero de 2018.

Oficiar al señor Directora de la Oficina de Sanidad del Ejército Nacional con sede en Popayán para que remita copia de la Historia clínica de psicología de la señora LENNY ROCIO ORTIZ GUTIERREZ.

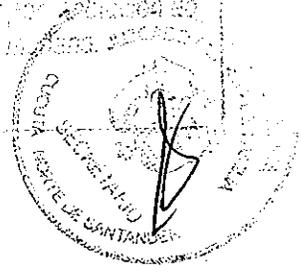
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', with several horizontal lines drawn through it for emphasis or cancellation.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
31 ENE 2020
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00492-00 (Int. 16470), promovido por MARIA ELENA REYES QUINTERO en contra de FREDDY YESID DUARTE ESCALANTE.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 7 del mes de Mayo de 2020 a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente; y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes NIDIA ESTHER CASTRO y RICARDO ANDRES BARBOSA, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

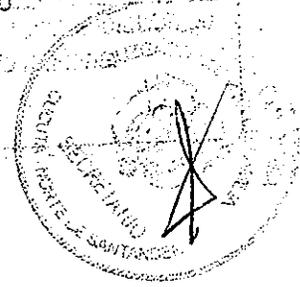
Advertir al señor FREDDY YESID DUARTE ESCALANTE que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3-1 ENE 2020





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00493-00 (Int. 16471), promovido por JOHN JAIME ARIZA CACERES en contra de MARLY JOHANNA PINEDA PEÑARANDA.

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada MERLY JOHANNA PINEDA PEÑARANDA, se accede a lo mismo y se dispone conforme lo señalado en los artículos 108 y 293 del C. G. P.; en consecuencia, se ordena la entrega del listado emplazatorio a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República y una Cadena Radial Colombiana R.C.N, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

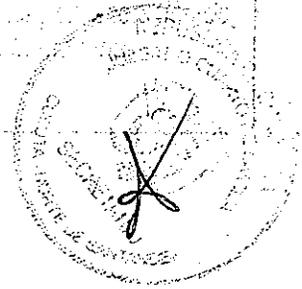
NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
31 ENE 2020
Se me ha informado que...





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00494-00 (Int. 16472), promovido por ALEXIS BORRERO MENDEZ en contra de MARBEL DIAZ PADILLA.

Atendiendo a que no ha sido posible la comparecencia de la demandada al Instituto de Medicina Legal para efectos de la toma de muestras de A.D.N., se procede a fijar como nueva fecha para la práctica de la misma el próximo 26 de febrero de 2020 a la hora de las ocho de la mañana, donde deben comparecer al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL de Cúcuta, el demandante ALEXIS BORRERO MENDEZ, la demandada MARBEL DIAZ PADILLA y su menor hija MARBEL ALEJANDRA BORRERO DIAZ. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz.

Conforme los documentos aportados al proceso y ante la negativa de la señora ALEJANDRA BORRERO DIAZ a comparecer a la toma de muestras de A.D.N., se dispone Oficiar al señor Comandante de la Policía del municipio de Salazar, para que por parte de esa entidad y de la Policía de Infancia y Adolescencia, procedan a la conducción de la referida junto con su menor hija MARBEL ALEJANDRA BORRERO DIAZ al Instituto de Medicina Legal en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | ROSALBA CAÑIZARES CAÑIZARES |
| DEMANDADO: | MIGUEL ANTONIO CASTILLEJO |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2019 00 623 00 - (16.601). |

Revisado el escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandante donde pretende subsanar la demanda conforme a lo requerido en el proveído del dos (2) de diciembre de 2019, en lo total a cobrar es por \$ **4.972.272** (folio 19 y 21 ídem constancia de deuda), NO siendo el valor correcto:

Cuota de 2017 es de \$ 150.000 X 5.9% reajuste 2018 = **158.850** y se anotó \$ **158.500**, por lo que cambian los valores a cobrar a partir de este año.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, por lo tanto se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

31 ENE 2020
Causa
Se notifica a los señores
c. [illegible]
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de FILIACIÓN, radicado 2019-00624-00 (Int. 16602), promovido por SANDRA MILENA DELGADO LIZCANO en contra de ANA FRANCISCA DE GALVIS y OTROS, respecto del causante CAMPO ELIAS GALVIS RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el art. 22 del C. G. P., procediendo a su aceptación y en consecuencia debe admitirse y notificarse a los demandados, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para su contestación por el término de veinte días.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación radicado 2019-00624-00 (Int. 16602), promovido por SANDRA MILENA DELGADO LIZCANO en contra de ANA FRANCISCA DE GALVIS y OTROS, respecto del causante CAMPO ELIAS GALVIS RODRIGUEZ.

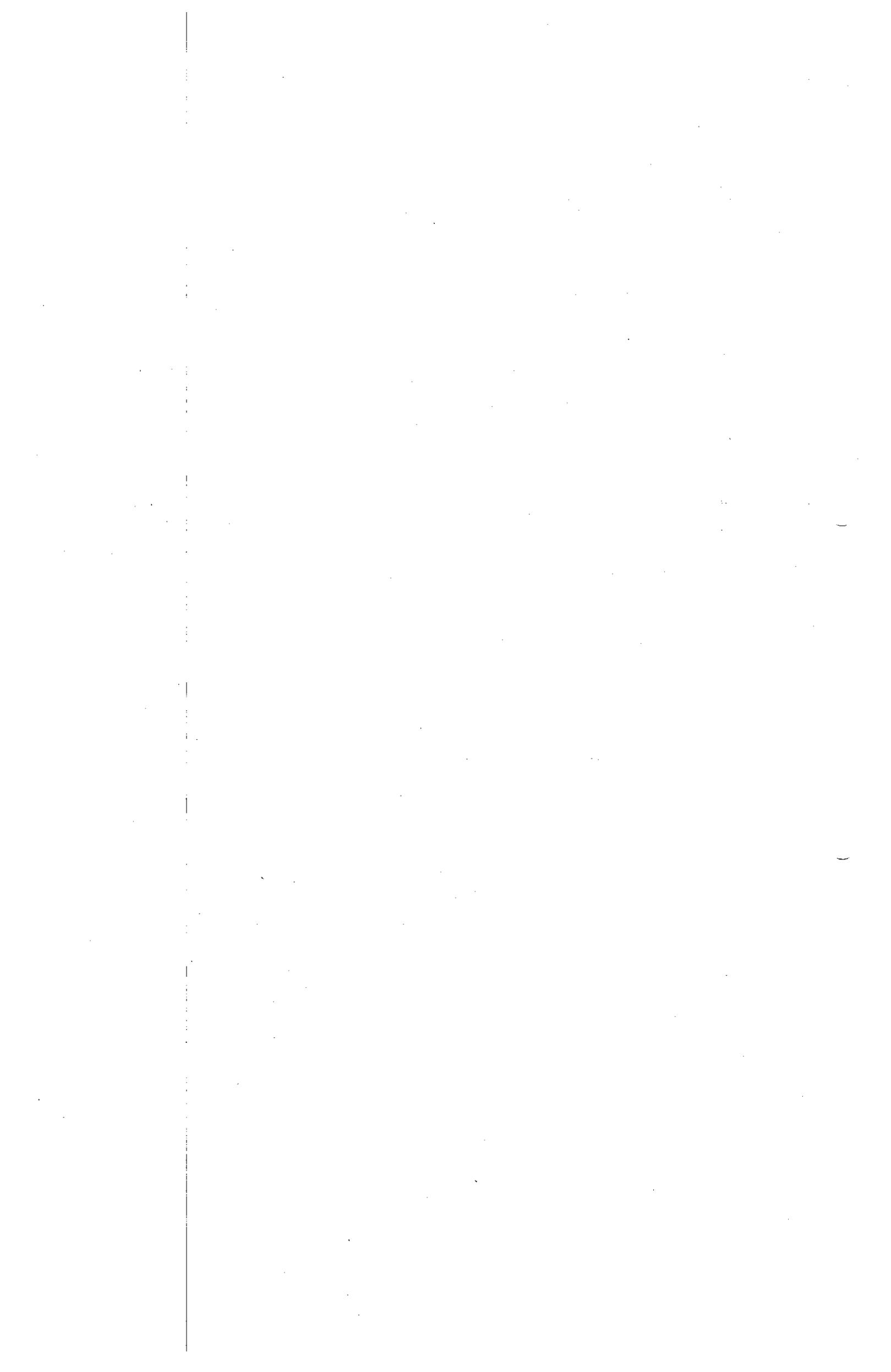
SEGUNDO: TRAMITAR el proceso verbal art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR a los demandados notificarles la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

SEXTO: Disponer la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal para lo cual se fija el próximo **4 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M** en que las partes, (demandante y demandados) deben comparecer a la toma de muestras. Comuníquese por el medio más eficaz.



SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora YUCELY CAÑIZARES PACHECO conforme al poder otorgado por la Demandante.

OCTAVO: requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación de la demandada dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y demás carga procesal que le compete. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | OMAIRA YERALDIN PATIÑO BASTO |
| DEMANDADO: | EDINSON ALVEIRO SILVA CORREDOR |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 - 2019 00 632 00 - (16.610). |

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepcionales.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 7 de mayo DE 2020 a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada, a; LUCIANA BALLESTEROS, EDGAR ARAQUE GONZALEZ, TATIANA SILVA y LUZ MARLENE SILVA CORREDOR, de lo que solo se reciben dos de l@s nombrad@s, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

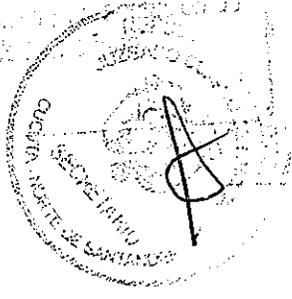
-. Notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARIA DE DEFENSA
31 ENE 2020
Código: _____
Se recibe el pago de _____
Código de barras: _____
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00639-00 (Int. 16617), promovido por ELENDRY MILENA BUENDIA en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

-No se aporta la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado conforme lo dispone el artículo 89, inciso 2°. Del Código General del proceso.

- Requerir a la parte actora para que manifieste de manera clara si lo que pretende es el emplazamiento del demandado, en razón a lo señalado respecto al desconocimiento del lugar de notificaciones.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00639-00 (Int. 16617), promovido por ELENDRY MILENA BUENDIA en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Oficio: 131 ENE 2020
Se solicita...
del día 13 de enero de 2020
El Secretario





San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00659-00 (Int. 16637), promovida por DORA STELLA RONDON URREGO en contra de CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00659-00 (Int. 16637), promovida por DORA STELLA RONDON URREGO en contra de CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5°. Notificar personalmente al Demandado DECVAR EDUARDO GONZALEZ TORRES y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6°. Por ser procedentes las medidas provisionales solicitadas conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P. se dispone:

- Dejar al menor de edad PEDRO MANUEL GONZALEZ RONDON al cuidado de la señora DORA STELLA RONDON URREGO.

- Autorizar la residencia separada de los dos cónyuges.

7°. Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora ANA MARIA JARAMILLO LEON, conforme al poder otorgado por la demandante.

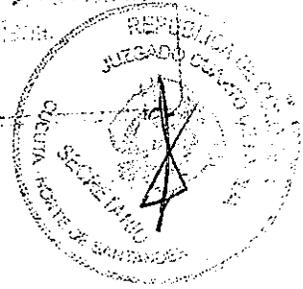
8°. Requerir a la parte actora para que, para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. Con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3.1 ENE 2020
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta. **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00667-00 (Int. 16645), promovido por RAFAEL EVELIO ORREGO MONSALVE en contra de MARIA MONGUI MORA MENDOZA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

-No se informa de manera precisa la fecha en que se separaron los cónyuges, esto es día mes y año, atendiendo la causan invocada y lo que podría incidir en los posibles bienes que hubieran adquirido las partes.

-. No se informa la dirección de la demandante, conforme lo exige el artículo 82 del C. G. P., como tampoco el correo electrónico de la misma ni del demandado; dirección que se requiere además, para notificar la demandante en caso de controversias con su apoderada.

-No se aporta la demanda junto con los anexos como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado conforme lo dispone el artículo 89, inciso 2°. Del Código General del proceso.

En consecuencia la presente demanda se debe inadmitir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

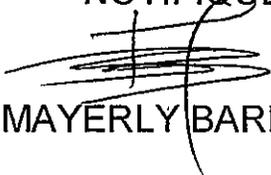
PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda de DIVORCIO radicado RAFAEL EVELIO ORREGO MONSALVE en contra de MARIA MONGUI MORA MENDOZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora LUZ MIRYAM ROBLEDO SANCHEZ conforme al poder otorgado por la demandante.

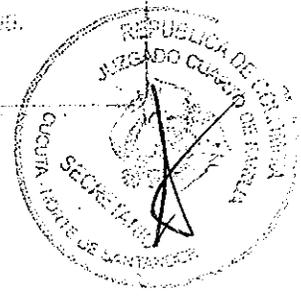
NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3.1. ENE 2020

El Secretario





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00668-00 (Int. 16646), promovido por LIGIA ZORAIDA ORTEGA GOMEZ en contra de LUIS ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00668-00 (Int. 16646), promovido por LIGIA ZORAIDA ORTEGA GOMEZ en contra de LUIS ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

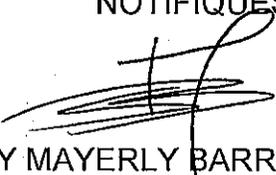
5°. Correr traslado de la demanda al señor LUIS ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

6°. Reconocer personería para actuar en este proceso a los Doctores NELLY SEPULVEDA MORA y EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO, conforme al poder otorgado por la demandante.

7°. : Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es, la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Ministerio de Educación y Ciencia
Córdoba, 31 ENE 2020
Señor
Estado de Córdoba de la provincia
El Secretario





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00672-00 (Int. 16650), promovido por ALONSO PAEZ ORTIZ en contra de la señora NANCY RODRIGUEZ HOYOS.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., por lo que se dispone dar el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00672-00 (Int. 16650), promovido por ALONSO PAEZ ORTIZ en contra de la señora NANCY RODRIGUEZ HOYOS.

2° Disponer que se dé el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados.

5°. Correr traslado de la demanda a la señora NANCY RODRIGUEZ HOYOS por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

6°. Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS, conforme al poder otorgado por la demandante.

7°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, como es, la notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

3-1-ENE 2020
Oficina
Sección de Asesoría Jurídica
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MYRIAM MINORTA YAÑEZ |
| DEMANDADO: | VICTOR CACERES CASTRILLON |
| RADICADO: | 54 001 31 10 004 – 2008 00 457 00 - (8773). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos a continuación del de Alimentos, adelantado por la señora MYRIAM MINORTA YAÑEZ quien obra a través de apoderado judicial contra el señor VICTOR CACERES CASTRILLON.

1.- De los escritos allegados por parte de INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad y de TRANSUNION, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

2.- En cuanto a no inscripción del embargo decretado por existir uno ordenado en proceso ejecutivo con acción real.

* Ante lo mismo se dispone comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, donde se tramite el proceso ejecutivo con acción real, para el cumplimiento del Art. 465 del C.G.P. Oficiese.

3.- Igualmente el señor apoderado de la actora puede solicitar lo previsto en el Art. 466 ejusdem.

4.- Mediante escrito que antecede, se solicita como medida cautelar, el embargo de los dineros que tenga en la cuenta de ahorro, títulos valores, cdt o cualquier otro título bancario o financiero, que tenga el demandado, en BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, PICHINCHA y BBVA, para lo cual debe tenerse en cuenta el monto embargable previsto en la ley y que se tata de demanda de alimentos.

OFICIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

31 ENE 2020
Cúcuta,
Se notifica por medio de esta
carta a la...
El Secretario

